

SUPLEMENTO DE PRECIO



PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A.
Emisora



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
ALyC y AN integral N°64 de la CNV
Organizador y Agente Colocador

Agentes Colocadores



BANCO MARIVA S.A.

ALyC y AN - Integral N 49 de la CNV



BANCO SUPERVIELLE S.A.

ALyC y AN - Integral N°57 de la CNV



SBS TRADING S.A.

ALyC y AN - Integral N°53 de la CNV



CONSULTATIO INVESTMENTS S.A.
ALyC y AN N°351 de la CNV



ALLARIA LEDESMA & CÍA. S.A.
ALyC y AN N°24 de la CNV



ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.
ALyC y AN N°148 de la CNV



PORTFOLIO INVESTMENT S.A.
ALyC Integral CNV N° 282

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE I POR HASTA V/N U\$S 5.000.000 AMPLIABLE HASTA V/N U\$S 12.000.000 A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS (I) EN EFECTIVO EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ELEGIBLES, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase I con "A- (arg)" Perspectiva estable

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N°RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV DEL 10 DE AGOSTO DE 2022. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N°26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

El presente Suplemento de Precio (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase I (las “ON Clase I” o las “ON”) a ser emitidas por Petrolera Aconcagua Energía S.A. (“Aconcagua”, la “Sociedad” o la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente). Las ON serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”), y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y garantizadas. Las ON tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad.

Los datos de contacto de Aconcagua, C.U.I.T. 30-71481422-9, siguen a continuación: (i) teléfono (011) 5254-4070; (ii) correo electrónico info@aconcaguaenergia.com; y (iii) página web <http://www.aconcaguaenergia.com/>.

Las ON podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 18 de agosto de 2022 (el “Prospecto”) autorizado por la Comisión Nacional de Valores para cada emisión de valores negociables bajo el Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$S 100.000.000 (dólares cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) y publicado en la Autopista de la Información Financiera. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento o sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las ON aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Petrolera Aconcagua Energía S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Emisora declara bajo juramento que la misma, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La oferta pública de las ON que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las ON, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Pje. Dr. Ricardo Rojas N°401 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el domicilio del Organizador sito en la calle Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), en el Boletín Electrónico del MAE o en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “AIF”).

La fecha de este Suplemento es 29 de septiembre de 2022.

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y DEL PROSPECTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS DOCUMENTOS. EL INVERSOR DEBE CONSIDERAR QUE, AL INVERTIR EN LAS ON, EL CAPITAL INVERTIDO PUEDE PERDERSE EN TODO O EN PARTE.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL PROSPECTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.

LAS ON CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LA MISMA, Y PUEDE SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O RETIRADA EN CUALQUIER MOMENTO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE SUPLEMENTO NI EL PROSPECTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL SUPLEMENTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL SUPLEMENTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N°26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

ESTE SUPLEMENTO CONTIENE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS. ESTAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS ESTÁN BASADAS PRINCIPALMENTE EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES Y PROYECCIONES DE LA COMPAÑÍA SOBRE HECHOS FUTUROS Y TENDENCIAS FINANCIERAS QUE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE LA COMPAÑÍA. SI BIEN LA COMPAÑÍA CONSIDERA QUE ESTAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS SON RAZONABLES, ÉSTAS SON EFECTUADAS EN BASE A INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DISPONIBLE PARA LA COMPAÑÍA Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A RIESGOS, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES, QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS:

- LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS Y MICROECONÓMICAS DE ARGENTINA, ENTRE ELLAS LA INFLACIÓN, LAS FLUCTUACIONES DE LA MONEDA, EL ACCESO AL CRÉDITO Y LOS NIVELES DE CRECIMIENTO, INVERSIÓN Y CONSTRUCCIÓN;
- LAS POLÍTICAS Y REGULACIONES DE LOS GOBIERNOS NACIONALES Y PROVINCIALES, ENTRE ELLAS LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO, REGLAMENTACIONES E IMPUESTOS QUE AFECTAN AL SECTOR PETROLERO;
- LA CAPACIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA COMPETIR Y CONducIR SUS ACTIVIDADES EN EL FUTURO;
- LOS CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA;
- LOS CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL BCRA, EN ESPECIAL LA REGULACIÓN CAMBIARIA Y LAS LIMITACIONES DE TASA DE INTERÉS;
- LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE CONVERTIR PESOS A OTRAS DIVISAS EXTRANJERAS O DE TRANSFERIR FONDOS AL EXTERIOR;
- LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO;
- EL AUMENTO DE LOS ÍNDICES DE MOROSIDAD E INCOBRABILIDAD DE LA COMPAÑÍA;
- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS FRENTE O EN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, DE LA COMPAÑÍA O SUS SUBSIDIARIAS; Y
- OTROS ASPECTOS QUE SE DETALLAN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO”.

LOS RESULTADOS REALES DE LA COMPAÑÍA PODRÍAN SER RADICALMENTE DIFERENTES A LOS PROYECTADOS EN LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS, DEBIDO A QUE POR SU NATURALEZA, ESTAS ÚLTIMAS INVOLUCRAN ESTIMACIONES, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS QUE SE INCLUYEN EN ESTE SUPLEMENTO SE EMITEN ÚNICAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE, Y LA COMPAÑÍA NO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR NINGUNA DECLARACIÓN SOBRE HECHOS FUTUROS U OTRA INFORMACIÓN A FIN DE REFLEJAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE SUPLEMENTO. A LA LUZ DE ESTAS LIMITACIONES, LAS DECLARACIONES REFERENTES AL FUTURO CONTENIDAS EN ESTE SUPLEMENTO NO DEBERÁN TOMARSE COMO FUNDAMENTO PARA UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EN ESTE SUPLEMENTO, EL USO DE EXPRESIONES Y FRASES TALES COMO “CONSIDERA”, “PODRÁ”, “DEBERÍA”, “PODRÍA”, “APUNTA A”, “ESTIMA”, “INTENTA”, “PREVÉ”, “PROYECTA”, “ANTICIPA”, “PLANEA”, “PROYECCIÓN” Y “PERSPECTIVA” TIENE COMO OBJETO IDENTIFICAR DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.

DIVERSOS MONTOS Y PORCENTAJES INCLUIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HAN SIDO REDONDEADOS Y, EN CONSECUENCIA, NÚMEROS PRESENTADOS COMO TOTALES PODRÁN NO SER SIEMPRE SUMAS ARITMÉTICAS DE SUS COMPONENTES, TAL CUAL SON PRESENTADAS.

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

Emisor	Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Consultatio Investments S.A., Allaria Ledesma & Cía. S.A., Adcap Securities Argentina S.A. y Portfolio Investment S.A.
Tipo de valores negociables ofrecidos	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas.
Monto ofertado	Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable a V/N U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.
Moneda de denominación y pago	Las ON estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Las ON serán pagaderas en Pesos considerando el promedio aritmético simple del tipo de cambio mayorista del Dólar Estadounidense de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Amortizaciones o la Fecha de Pago de Intereses (la “ <u>Fecha de Cálculo</u> ”), según corresponda, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare) (el “ <u>Tipo de Cambio Aplicable</u> ”). En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación: (i) el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de cierre del Dólar Estadounidense aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo, según el mismo sea informado por el BCRA; y (ii) si este último no se encontrara no existiere o no estuviese disponible por cualquier causa, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de cierre del Dólar Estadounidense aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo, según el mismo sea informado por el Banco de la Nación Argentina, Banco Santander Río S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Valor nominal unitario	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Unidad mínima de negociación	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto mínimo de suscripción	U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Integración	Las ON serán integradas: (i) en Pesos, considerando el promedio aritmético simple del tipo de cambio mayorista del Dólar Estadounidense de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Subasta, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare) (el “ <u>Tipo de Cambio Inicial</u> ”). El Tipo de Cambio Inicial será informado en el Aviso de Resultados; y/o (ii) mediante la entrega de Obligaciones Negociables PYME CNV Clase III de la Emisora (código BYMA PEC3P y código CVSA 55.308) (las “ <u>ON PYME CNV Clase III</u> ”); y/o (iii) mediante la entrega de Obligaciones Negociables PYME CNV Clase IV de la Emisora (código BYMA PEC4P y código CVSA 55.309) (las “ <u>ON PYME CNV Clase IV</u> ”) y, conjuntamente con las ON PYME CNV Clase III, las “ <u>Obligaciones Elegibles</u> ”).
Relación de Canje	A más tardar el último día del Período de Difusión, la Emisora publicará, mediante un aviso complementario al presente, la relación de canje a aplicar por las Obligaciones Negociables Elegibles, a efectos de la integración en especie de las ON. En la Fecha de Emisión de las ON serán pagados los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Elegibles entregados en canje y no pagados hasta la Fecha de Emisión, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Oferente en la Orden de Compra respectiva.
Forma	Las ON se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja

	<p>de Valores S.A. (“Caja de Valores”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.</p>
Tasa de interés	<p>El capital no amortizado de las ON Clase I devengará intereses a una tasa de interés fija (los “<u>Intereses</u>”), desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la Tasa de Corte (la “<u>Tasa de Interés Aplicable</u>”).</p> <p>“Tasa de Corte” tiene el significado asignado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, siendo la misma informada mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.</p> <p>Los intereses de las ON serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). Cualquier pago adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vence el mismo y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses y la de su efectivo pago.</p> <p>El período de devengamiento de intereses bajo las ON será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Devengamiento</u>”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>Los intereses de las ON se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p> <p>“<u>Día Hábil</u>” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>
Plazo y/o vencimiento	<p>Las ON Clase I tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión (la “<u>Fecha de Vencimiento de las ON Clase I</u>”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase I se informará mediante el Aviso de Resultados.</p>
Restricciones a la libre negociabilidad de los valores negociables	<p>No hay restricciones.</p>
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor	<p>El inversor no asumirá costos por la emisión de las ON, los que son asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección “<i>Gastos de Emisión</i>” de este Suplemento.</p>
Amortización	<p>El capital de las ON Clase I será amortizado en 7 (siete) cuotas trimestrales, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la Fecha de Emisión. Las primeras seis cuotas serán equivalentes al 14%, y la séptima cuota será equivalente al 16% del valor nominal de las ON Clase I (las “<u>Amortizaciones</u>”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36 meses contados desde la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “<u>Fecha de Amortización</u>”).</p>
Lugar y fecha de pago	<p>Las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>Los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.</p>

Listado y negociación	Las ON podrán listarse en el BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE.
Método de Colocación	Las ON serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento.
Destino de fondos	<p>El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los siguientes fines de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables: para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, incluyendo inversiones en infraestructura de producción y desarrollos integrales de petróleo y gas.</p> <p>La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.</p> <p>Mientras se encuentre pendiente de aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.</p>
Ley aplicable y jurisdicción	<p>Las ON se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 y las Normas de la CNV.</p> <p>La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley 26.831 o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley N°26.831.</p>
Rangos y garantías	<p>Las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.</p> <p>Las ON estarán garantizadas por el fideicomiso de garantía “Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua”.</p> <p>Para más información ver el título “<i>Garantía de las ON</i>” de la presente sección del Suplemento.</p>
Calificación de riesgo	<p>Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase I como “A- (arg)” Perspectiva estable en su informe de fecha 29 de septiembre de 2022, el cual puede visualizarse en el siguiente link https://www.fixscr.com/site/download?file=iQLESLiz_wYCFSHKZ5QPoBdntfoifiv-.pdf.</p> <p>Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>La calificación asignada se desprende del análisis de los Factores Cuantitativos y Factores Cualitativos. Dentro de los Factores Cuantitativos se analizaron la Rentabilidad, el Flujo de Fondos, el Endeudamiento y Estructura de Capital, y el Fondo y Flexibilidad</p>

	Financiera de la compañía. El análisis de los Factores Cualitativos contempló el Riesgo del Sector, la Posición Competitiva, y la Administración y Calidad de los Accionistas. La información suministrada para el análisis es adecuada y suficiente.
Acción ejecutiva	Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Descripción de la oferta y negociación

Tipo y clase de los valores negociables a ser ofrecidos

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas por el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua, a ser emitidas por hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable a V/N U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

Autorizaciones

La emisión de las ON fue autorizada por reunión del Directorio de la Compañía N°116 y N°117 de fecha 26 de septiembre de 2022 y 28 de septiembre de 2022, respectivamente, en el marco de las facultades delegadas por Asamblea General Ordinaria N°40 de fecha 8 de julio de 2022.

Precio de las ON

100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON.

Garantía de las ON

Las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Las ON estarán garantizadas por el fideicomiso de garantía “Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua”, en virtud de la Propuesta de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en Garantía ON Petrolera Aconcagua N°1/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022 (el “Contrato de Fideicomiso de Garantía”), remitida por la Emisora, como fiduciante, a Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el “Fiduciario de Garantía”).

La Emisora ha cedido al Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua la propiedad fiduciaria de (i) todos los derechos de cobro y percepción de todas las sumas de dinero (expresadas en pesos o cualquier otra moneda), importes, pagos en especie o cesiones de derechos por cualquier concepto (entre otros, capital, intereses o cualquier concepto) y en cualquier momento, que son y/o sean pagaderos y/o debidos a la Emisora en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso de Garantía Original (según es definido más abajo), en particular sus derechos sobre los saldos existentes en las cuentas fiduciarias de conformidad con los artículos 2.4 y 15.2 del Fideicomiso de Garantía Original y sus derechos bajo el Contrato de Venta de Crudo (según es definido más abajo) de conformidad con el artículo 2.10 del Fideicomiso de Garantía Original; y (ii) el derecho a cobrar y percibir del fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía Original cualquier indemnización, multa o compensación pagadera y/o adeudada y/o que le corresponda recibir a la Emisora, derivada de, relacionada con y/o de cualquier manera vinculada a, el incumplimiento, la inobservancia, la violación, la rescisión, la resolución, la terminación y/o la suspensión del Fideicomiso de Garantía Original.

La transmisión fiduciaria que efectuó la Emisora tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y/o futuras emergentes de: (i) una o más clases y/o series de obligaciones negociables emitidas bajo el Programa, incluyendo las obligaciones de pago bajo los rubros de capital, intereses compensatorios, eventuales intereses punitivos, montos adicionales; y (ii) el Contrato de Fideicomiso de Garantía, incluyendo honorarios y gastos e impuestos del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua que se originen en la celebración, el cumplimiento o la ejecución del Contrato de Fideicomiso de Garantía.

El fiduciario del Fideicomiso de Garantía Original será notificado de la cesión fiduciaria e instruido a que, ante el sólo requerimiento del fiduciario del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua (el “Fiduciario de Garantía”), transfiera al Fiduciario de Garantía los derechos cedidos y transfiera a las cuentas recaudadoras del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua todos los montos que deba pagar bajo el Fideicomiso de Garantía Original; y (ii) una vez que el Fideicomiso de Garantía Original haya cedido al Fiduciario de Garantía sus derechos bajo el Contrato de Venta de Crudo, instruya al deudor cedido bajo el Contrato de Venta de Crudo a que, ante el sólo requerimiento del Fiduciario de Garantía, transfiera a las citadas cuentas recaudadoras todos los montos que deba pagar bajo el Contrato de Venta de Crudo, aclarándose que mientras no hubiera existido tal requerimiento del Fiduciario de Garantía, el deudor cedido deberá ingresar tales sumas de la forma en que lo hace hasta el momento de esta notificación.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía, una clase y/o serie de obligaciones negociables emitida bajo el Programa se encontrará garantizada por el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua siempre que: (i) su suplemento de precio especifique la existencia de tal garantía y con el alcance allí establecido; y (ii) la Emisora remita una nota al Fiduciario de Garantía instruyéndolo a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y/o futuras emergentes de la clase y/o serie de obligaciones negociables correspondiente, en los mismos términos en que tal garantía se estableció en su suplemento de precio. Consecuentemente, la Emisora instruirá al Fiduciario de Garantía a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago presentes y/o futuras emergentes de las ON.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso de Garantía prevé que, una vez que el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua se encuentre garantizando una clase y/o serie de obligaciones negociables, la garantía de toda nueva clase y/o serie de obligaciones negociables estará subordinada al pago íntegro de las clases y/o series de obligaciones negociables cuya garantía hubiera sido constituida con anterioridad. Al día

de la fecha no existe ninguna otra clase y/o serie de obligaciones garantizadas (diferente de las ON) garantizada por el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua.

A la fecha del presente Suplemento, el flujo de ventas mensuales estimado bajo el Contrato de Venta de Crudo es equivalente a U\$S 1.300.000, tomando como referencia el promedio de los primeros 36 meses de vigencia del contrato.

“Fideicomiso de Garantía Original” significa el fideicomiso de garantía “Fideicomiso de Garantía Aconcagua Clase III y IV”, C.U.I.T. 30-71714975-7, constituido entre Petrolera Aconcagua Energía S.A., como fiduciante, y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en calidad de fiduciario, e instrumentado bajo la Propuesta de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en Garantía Aconcagua Clase III y IV N°1/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 enviada por el fiduciante al fiduciario, oportunamente enmendada en virtud de la aceptación de la Propuesta de Enmienda a la Cesión Fiduciaria y Fideicomiso de Garantía Aconcagua Clase III y IV N°1/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 enviada por el fiduciante al fiduciario.

“Contrato de Venta de Crudo” significa el contrato de venta de petróleo crudo celebrado entre la Emisora, en calidad de vendedor, e YPF S.A., en calidad de comprador, instrumentado mediante oferta de fecha 9 de febrero de 2022, con vigencia de 12 meses y número de contrato 101892.

Para consultar los factores de riesgo relativos al Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua, consultar el título “*Riesgos relativos a la garantía*” dentro de la sección titulada “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento.

Agente de Cálculo

La Emisora actuará como agente de cálculo de las ON.

Montos adicionales

La Emisora realizará los pagos respecto de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta, el Listado y la Negociación - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Otros compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento y en el Prospecto, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

Actividad Principal

La Sociedad deberá abstenerse de modificar su actividad principal consistente en la explotación y exploración de yacimientos hidrocarburíferos y de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual.

Eventos de Incumplimiento

En forma adicional a los eventos de incumplimiento previstos en la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las ON – Eventos de Incumplimiento*” del del Prospecto, constituirá un Evento de Incumplimiento bajo las ON el incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía.

Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables

Las ON podrán listarse en el BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE.

Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

Sobre el particular consultar el título “*Reemplazo*” de la sección “*De la oferta, el listado y la negociación*” del Prospecto.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las ON serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Mariva S.A., SBS Trading S.A., Consultatio Investments S.A., Allaria Ledesma & Cia. S.A., Adcap Securities Argentina S.A. y Portfolio Investment S.A. serán los agentes colocadores de las ON (los “Agentes Colocadores”). Conforme al contrato de colocación, los Agentes Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme de las ON y sólo se han obligado a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Las ON serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el presente Suplemento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir las ON deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme es definido más abajo) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta (conforme es definido más abajo), a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “MPMAE” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Dichos agentes del MAE y/o adherentes deberán solicitar a Banco de Servicios y Transacciones S.A. la habilitación de la rueda. En todos los casos, los agentes deberán indicar su intención de participar en la subasta de las ON a Banco de Servicios y Transacciones S.A. hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión (conforme es definido más abajo) y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Banco de Servicios y Transacciones S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las ON, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto y el Suplemento a potenciales inversores como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los inversores, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales inversores a los efectos de presentar la futura emisión de las ON, como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales inversores con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las ON, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las ON mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las ON cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el presente Suplemento será publicado en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON.

Período de Difusión y Período de Subasta

El proceso de difusión y licitación constará de (A) un período de difusión de, al menos, 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el “Aviso de Suscripción”), haya sido publicado en el boletín diario del BYMA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la AIF (el “Período de Difusión”) (salvo suspensión o prórroga), y (B) un proceso licitatorio de, al menos, 1 (un) Día Hábil (el

“Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo suspensión o prórroga). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”).

En la oportunidad que determinen la Emisora y el Organizador, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el boletín diario de BYMA y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, (c) el domicilio de los Agentes Colocadores; y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las ON requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales inversores formularios de órdenes de compra y recibirá de los distintos inversores (los “Oferentes”) las ofertas de suscripción de las ON que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) y deberán indicar el importe (valor nominal) a ser suscripto. En caso de tener un importe superior a V/N U\$S 50.000, las Órdenes de Compra deberán indicar una tasa de interés ofrecida, expresada como porcentaje nominal anual con hasta dos decimales (la “Tasa Ofrecida”). Las Órdenes de Compra cuyo importe sea igual o inferior a U\$S 50.000 corresponderán al tramo no competitivo, mientras que aquellas cuyo importe sea superior a U\$S 50.000 corresponderán al tramo competitivo. Los potenciales inversores podrán remitir Órdenes de Compra para el tramo competitivo, el tramo no competitivo o ambos.

A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o del Organizador y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Banco de Servicios y Transacciones S.A. toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las ON en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Banco de Servicios y Transacciones S.A. analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las ON, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), conforme lo dispuesto por el Decreto N°589/2013 (para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Información Adicional - Carga Tributaria*” del Prospecto).

Las Órdenes de Compra podrán remitirse a: (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., mediante correo electrónico dirigido a mesa@bst.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (ii) Banco Supervielle S.A., mediante correo electrónico dirigido a mercadodecapitales@supervielle.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo con lo establecido; (iii) Banco Mariva S.A., mediante correo electrónico dirigido a finanzascorporativas@mariva.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (iv) SBS Trading S.A., mediante correo electrónico dirigido a sbs.trading.desk@gruposbs.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (v) Consultatio Investments S.A., mediante correo electrónico dirigido a mdeluca@consultatioinvestments.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (vi) Allaria Ledesma & Cía. S.A., mediante correo electrónico dirigido a emisionesprimarias@allaria.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (vii) Adcap Securities Argentina S.A., mediante correo electrónico dirigido a cm@ad-cap.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; y (viii) Portfolio Investment S.A., mediante correo electrónico dirigido a info@portfolioinvestment.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido. .

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores hasta las 16:00 hs. del último día del Período de Subasta.

La Emisora y el Organizador podrán de común acuerdo modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta de las ON, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF y los sistemas informativos de BYMA y MAE. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el boletín diario de BYMA y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Proceso de Adjudicación” de la presente sección, la cantidad adjudicada de ON y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 14:00 hs. de dicha fecha.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Monto Mínimo de Suscripción

US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Procedimiento para la determinación de la Tasa de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra de las ON Clase I correspondientes al tramo competitivo serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Ofrecida.

La Emisora, de común acuerdo con el Organizador, determinará la tasa de interés nominal anual de corte de las ON Clase I con hasta dos decimales (la “Tasa de Corte”), en función de las Tasas Ofrecidas y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra para las ON Clase I durante el Período de Subasta. En ambos casos se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON Clase I y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora, asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. La Tasa de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será única para las ON Clase I.

Se aclara al público inversor que la Tasa de Corte de las ON podrá ser igual a 0,00%. De esta forma, las ON podrían no generar rendimiento alguno.

Proceso de Adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento y en el Prospecto, las ON les serán adjudicadas conforme el siguiente procedimiento:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el tramo no competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra del tramo no competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido bajo las ON.
- En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el tramo no competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$ 100.
- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el tramo no competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido bajo las ON, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el tramo competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de la Tasa Ofrecida.
- Las Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior a US\$ 100. Si esto no fuera posible, se otorgará prioridad de acuerdo al siguiente orden de prelación (i) a las Órdenes de Compra de mayor valor nominal ofertado a los fines del cálculo de US\$ 100 como asignación mínima respetando así el valor nominal mínimo de las ON; y (ii) a las Órdenes de Compra recibidas con mayor antelación. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión.
- Todas las Órdenes de Compra que conformen el tramo competitivo con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Si, como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON a adjudicar.

La Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir ON por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total de las ON en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) las Tasas Ofrecidas hubieran sido superiores a la Tasa de Corte, determinados por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores al mínimo de suscripción de las ON; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente el Organizador de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N°25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Tasas Ofrecidas que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de ON que la Emisora decida emitir y colocar.

Fecha de Emisión

Dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión").

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las ON Clase I deberán ser integradas en Pesos considerando el Tipo de Cambio Inicial o en especie de conformidad con los procedimientos descriptos a continuación.

Integración en Pesos

La integración en efectivo deberá efectuarse hasta las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a la cuenta que indique el Agente Colocador correspondiente y/o mediante autorización a tal Agente Colocador para que debite de una o más cuentas el monto a integrar. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración, las ON serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Oferentes que las hubieren cursado a través del Agente Colocador en cuestión, o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Oferentes, sea necesario transferir las ON a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, las ON serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente al Agente Colocador correspondiente y/o agentes intermediarios habilitados y el Oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los Pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de ON mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva.

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las ON a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos suficiente para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las ON, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el Oferente y/o el agente del MAE. Una vez que los agentes del MAE cuenten con las ON, estas serán transferidas a las cuentas indicadas por los Oferentes adjudicados en la respectiva Orden de Compra.

Integración en especie

La integración en especie deberá efectuarse antes de las 15:00 horas del día hábil bursátil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión, mediante la transferencia del valor nominal de ON PYME Clase III y/u ON PYME Clase IV que fuera necesario para integrar las ON adjudicadas, a la cuenta que indiquen los Agentes Colocadores.

En la Fecha Emisión, una vez efectuada la integración, las ON serán acreditados en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

IV. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Sociedad, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Sociedad y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Sociedad también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Sociedad no conoce o no considera significativos. Los siguientes factores de riesgo son complementarios a los detallados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Argentina

Ver la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina” del Prospecto.

Riesgos relacionados con la Sociedad

Ver la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Compañía” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las ON

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON

A la fecha del presente Suplemento, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Compañía, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.

La Sociedad podría rescatar las ON en forma total o parcial

Las ON podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial. En el caso de rescate por razones impositivas, el mismo será total y no parcial. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o

en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de los ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Riesgos relativos a la garantía

La efectiva ejecución de la garantía se encuentra condicionada al previo pago íntegro de las ON PYME Clase III y ON PYME Clase IV

Las ON estarán garantizadas por el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua, al cual la Emisora ha cedido la propiedad fiduciaria de (i) todos los derechos de cobro y percepción de todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos o cualquier otra moneda), importes, pagos en especie o cesiones de derechos por cualquier concepto (entre otros, capital, intereses o cualquier concepto) y en cualquier momento, que son y/o sean pagaderos y/o debidos a la Emisora en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso de Garantía Original, en particular sus derechos sobre los saldos existentes en las cuentas fiduciarias de conformidad con los artículos 2.4 y 15.2 del Fideicomiso de Garantía Original y sus derechos bajo el Contrato de Venta de Crudo de conformidad con el artículo 2.10 del Fideicomiso de Garantía Original; y (ii) el derecho a cobrar y percibir del fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía Original cualquier indemnización, multa o compensación pagadera y/o adeudada y/o que le corresponda recibir a la Emisora, derivada de, relacionada con y/o de cualquier manera vinculada a, el incumplimiento, la inobservancia, la violación, la rescisión, la resolución, la terminación y/o la suspensión del Fideicomiso de Garantía Original.

Dado que el Fideicomiso de Garantía Original fue constituido para garantizar las obligaciones de pago de la Emisora bajo las ON PYME Clase III y ON PYME Clase IV, el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua no recibirá importe alguno del Fideicomiso de Garantía Original hasta tanto las ON PYME Clase III y ON PYME Clase IV hayan sido íntegramente canceladas. Hasta que tal circunstancia tenga lugar, el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua solo dispondrá del fondo de garantía equivalente al próximo servicio pagadero bajo las ON.

El Contrato de Venta de Crudo podría no renovarse

El Contrato de Venta de Crudo, cuyos derechos de cobro eventualmente serán cedidos al Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua en razón de la liquidación del Fideicomiso de Garantía Original, tiene una vigencia de 12 (doce) meses (sin renovación automática), habiéndose previsto la obligación de la Emisora de renovarlo en términos sustancialmente similares al menos sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento. En este caso, conforme las reservas efectuadas por el deudor cedido bajo el Contrato de Venta de Crudo en ocasión de su notificación, la Emisora deberá solicitar autorización y notificar nuevamente al mismo de la cesión del nuevo contrato de venta de crudo al Fideicomiso de Garantía Original o, en su caso, al Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua. Sin perjuicio de ello, se ha previsto que el eventual incumplimiento de tal obligación no constituirá un evento de incumplimiento si, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes (esto es, entre los sesenta (60) y los treinta (30) días anteriores al vencimiento del Contrato de Venta de Crudo), la Emisora celebrare un nuevo contrato con similares objeto, condiciones y flujo de fondos y con una contraparte de similar calidad crediticia, que los del Contrato de Venta de Crudo, y, siempre que el Fideicomiso de Garantía Original haya cedido al Fiduciario de Garantía sus derechos bajo el Contrato de Venta de Crudo, cediera al Fiduciario de Garantía sus derechos bajo dicho nuevo contrato y cumpliera todos los actos necesarios para el perfeccionamiento y la oponibilidad de tal cesión (incluyendo la entrega al Fiduciario de Garantía de la correspondiente documentación original y la notificación notarial al respectivo deudor cedido), todo ello a satisfacción exclusiva del Fiduciario de Garantía.

En caso de que el Fiduciante no renueve el Contrato de Venta de Crudo, o el mismo sea reemplazado por otros que resulten de inferior calidad crediticia, la capacidad del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua de efectivamente garantizar el repago de las ON se verá seriamente afectada.

El deudor cedido bajo el Contrato de Venta de Crudo podría entrar en mora

La capacidad del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua depende, en gran medida, del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de pago asumidas por el deudor cedido bajo el Contrato de Venta de Crudo. En este sentido, teniendo presente que periódicamente se liberan fondos excedentes a favor del Fiduciante, la mora del deudor cedido afectará la capacidad del Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua para actuar como garantía de las ON Clase I.

La Emisora podría tener incumplimientos bajo el bajo el Contrato de Venta de Crudo

Atento a que el deudor cedido bajo el Contrato de Venta de Crudo sólo está obligado al pago de las cantidades de petróleo que efectivamente le son entregadas, cualquier entrega en cantidades menores a las comprometidas (o el total incumplimiento en la entrega de petróleo) por parte de la Emisora provocará una falta de flujo para el Fideicomiso de Garantía Original o, en su caso, para el Fideicomiso de Garantía ON Petrolera Aconcagua. Esta circunstancia, de mantenerse en el tiempo, afectaría su capacidad para actuar como garantía de las ON.

V. DESTINO DE LOS FONDOS

El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los siguientes fines de acuerdo con lo previsto por el Artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, incluyendo inversiones en infraestructura de producción y desarrollos integrales de petróleo y gas.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descritos en forma acorde con su estrategia comercial.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VI. GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta U\$S 180.273 (Dólares Estadounidenses ciento ochenta mil doscientos setenta y tres), lo que representa 1,50% del monto máximo de emisión (U\$S 12.000.000). Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,005%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,03%
Comisión Organizador y Agentes Colocadores	1,25%
Aranceles y publicaciones	0,17%

Ni la Emisora ni el Organizador ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

VII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado con relación a indemnidad, confidencialidad y gastos, dejándose constancia de que las obligaciones asumidas por los Agentes Colocadores son simplemente mancomunadas.

VIII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Cancelación íntegra del préstamo sindicado

En fecha 19 de septiembre de 2022, la Emisora canceló íntegramente el préstamo sindicado celebrado con fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual participaron como prestamistas Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Chubut S.A., Banco BICA S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. (el “Préstamo Sindicado”).

Liquidación del Fideicomiso de Garantía PAESA

En atención a la cancelación del Préstamo Sindicado, en fecha 19 de septiembre de 2022 la Emisora inició la gestiones para liberar y/o liquidar las garantías que tal financiamiento mantenía, entre otras, el Fideicomiso de Garantía PAESA, celebrado en fecha 17 de septiembre de 2018 (y posteriormente enmendado en fecha 18 de diciembre de 2018, 20 de diciembre de 2018 y 30 de noviembre de 2020), entre, la Emisora, carácter de fiduciante y fideicomisario, Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario y beneficiario, Banco del Chubut S.A., el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco BICA S.A. y HSBC Bank Argentina S.A., estos cuatro últimos en carácter de beneficiarios.

Producto de la liquidación del Fideicomiso de Garantía PAESA, la Emisora recuperará la titularidad de los derechos cedidos bajo: (i) el contrato de venta de petróleo crudo celebrado entre la Emisora, en calidad de vendedora, y Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., en calidad de compradora, en virtud del envío por parte de ésta de una carta oferta de fecha 20 de febrero de 2018, y de la aceptación de la misma por parte de la Emisora, incluyendo sus eventuales prórrogas o renovaciones, y (ii) el contrato de venta de petróleo crudo celebrado entre la Emisora, en calidad de vendedora, y Trafigura Argentina S.A., en calidad de compradora, en virtud del envío por parte de la Emisora de una carta oferta de fecha 6 de agosto de 2018 y de la aceptación de la misma por parte de Trafigura Argentina S.A., incluyendo sus eventuales prórrogas o renovaciones.

Cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre la concesión de explotación del área “Tres Nidos”

Con fecha 16 de septiembre de 2022 la Sociedad concretó la firma de la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones sobre la concesión de explotación del área Tres Nidos a Petrolera San Miguel S.A. por un monto total de U\$S 250.000 abonados en ocasión de la instrumentación de la venta.

Dicha transacción permitirá a la Emisora continuar con las líneas de acción definidas en su revisión estrategia de portafolio y diversificación de activos, focalizando sus estudios y actividades en las Áreas Loma Guadaluza, Catriel Viejo y Catriel Oeste, todas ubicadas en la provincia de Río Negro.

Cesión de participación accionaria sobre Aconcagua Energía Renovables S.A.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Sociedad vendió a Aconcagua Energía S.A. 600.015 acciones de Aconcagua Energía Renovables S.A. por un precio de \$663.718,59 abonados en ocasión de la celebración de la venta, manteniendo una participación del 25% en el capital social de Aconcagua Energía Renovables S.A. Esta operación se enmarca en el proceso de reorganización del grupo económico al cual pertenece la Emisora.

No han ocurrido otros cambios significativos desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para consultar la reglamentación relativa a controles de cambio y tributaria véanse los títulos “*Controles de cambios*” y “*Carga Tributaria*” de la sección “*Información Adicional*” del Prospecto.

Certificado MIPYME

Sin perjuicio de encontrarse bajo el régimen de oferta pública general, la Emisora cuenta con un certificado MIPYME vigente, cuyo vencimiento opera el 31 de agosto de 2023.

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Pje. Dr. Ricardo Rojas N°401 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el domicilio del Organizador sito en la calle Av. Corrientes 1174, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en BYMA, MAE o en la AIF.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

EMISORA

Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Pje. Dr. Ricardo Rojas N°401, Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
info@aconcaguaenergia.com

ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
mesa@bst.com.ar

AGENTES COLOCADORES

Banco Supervielle S.A.
Bartolomé Mitre 434
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
mercadodecapitales@supervielle.com.ar

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
contactoweb@mariva.com.ar

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900, piso 19°,
Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sbs.trading.desk@gruposbs.com

Consultatio Investments S.A.
Av. Ortíz de Ocampo 3302 Módulo 4
Piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
contactos@consultatioinvestments.com

Allaria Ledesma & Cía. S.A.
25 de Mayo 359, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
emisionesprimarias@allaria.com.ar

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Campo 4220, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
cm@ad-cap.com.ar

Portfolio Investment S.A.
Carlos Pellegrini 855, 9° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
info@portfolioinvestment.com.ar

ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
info@trsym.com